Rad.: 2018-0115
Dte: Micro solution web LLC
Ddo: Sistemas teleinformáticos y servicios ltda.
Prueba anticipada – interrogatorio de parte

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado vía correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2020 la apoderada de la parte actora, manifiesta que renuncia al poder y no justifica su inasistencia a la audiencia. Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado por MICRO SOLUTION WEB LLC, manifestada por la Doctora ELENA MARÍA GARCÍA ROJAS, advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora, dado que la apoderada de la parte actora, no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), no queda más remedio que ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente.

Por Secretaría, hágase las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 0073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 06 de agosto de 2020 CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario

CJAC